

Fecha Depósito: 03/03/2022 - 04:38

Expediente: 49/16

Descripción: CEDULA INDIVIDUAL DOMICILIO CONSTITUIDO

Unidad Judicial: JUZGADO EN FAMILIA Y SUCESIONES I CJE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Familia y Sucesiones I CJE

ACTUACIONES N°: 49/16



H10101611089

CEDULA DE NOTIFICACION

Banda del Río Salí, 02 de marzo de 2022.-

AUTOS: MEDINA MARIELA ZULEMA c/ JAIMEZ JORGE ROLANDO s/ MEDIACION.

Se notifica a: **JAIMEZ, JORGE ROLANDO**

Domicilio Digital: **90000000000**

PROVEIDO

"Banda del Río Salí, 25 de Febrero de 2022.- **AUTOS Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO I) HOMOLOGAR** sin perjuicio de terceros y teniendo carácter de sentencia firme el **CONVENIO** celebrado en fecha 16 de Marzo de 2016 por las partes: **MARIELA ZULEMA MEDINA, D.N.I. N°26.447.102**, y **JORGE ROLANDO JAIMEZ, D.N.I. N°30.030.656**, en relación a su hijo menor de edad, **ULISES MIHAEL JAIMEZ**, en el marco del proceso de Mediación Obligatoria, cuyos términos se transcriben a continuación en sus partes pertinentes: *"PRIMERO: Las partes en el carácter de progenitores de ULISES MIHAEL JAIMEZ, de 8 años de edad, establecen en concepto de prestación alimentaria para el niño por parte del Sr. JORGE ROLANDO JAIMEZ, el 17% de lo que percibe como empleado de la Policía de Tucumán, incluyendo igual porcentaje sobre el S.A.C. cada vez que lo perciba y sobre toda suma remunerativa o no que perciba como empleado. Todo previa deducción de los descuentos de ley. SEGUNDO: A los fines del cumplimiento de lo acordado en el punto anterior, el Sr. JAIMEZ hace CESION VOLUNTARIA DE HABERES en el porcentaje y forma establecidos. TERCERO: En lo que respecta al régimen comunicacional, el niño pasará con su progenitor un fin de semana por medio desde el sábado a horas 12:00 hasta el domingo a horas 18:00. Durante la semana el Sr. Jaimez pasará con su hijo dos días de 16:00 horas a 20:00 horas, acorde a la disponibilidad horaria resultante de su trabajo. En lo que respecta a las fiestas de fin de año, el niño pasará una con cada progenitor. CUARTO: A fin de facilitar lo establecido, las partes se comprometen a mantener comunicación respetuosa en todo lo relacionado con el niño. HONORARIOS: Los honorarios de los letrados se establecen por su orden. Los honorarios de la mediadora se fijan en una consulta escrita, que a la fecha es de \$ 4.500, siendo el 50% a cargo de cada parte". II) LIBRESE OFICIO* al empleador ya denunciado en autos (Policía de Tucumán), o a cualquier futuro empleador para el que prestase servicio el Sr. **JORGE ROLANDO JAIMEZ, D.N.I. N°30.030.656** a fin de que, por intermedio de quién corresponda, proceda a dar cumplimiento con lo convenido por las partes en la cláusula primera y segunda del acuerdo homologado en el punto I de la presente resolutive, **HACIENDOSE CONSTAR** que la retención de haberes que en consecuencia instrumento, representa una **CESION VOLUNTARIA DE HABERES**, y que las sumas a retenerse deberán ser depositadas por el empleador en la

Cuenta Judicial N°562209532365407, CBU N°2850622350095323654075, abierta en el Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro en el término de 48 horas, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones conminatorias, conforme lo prescribe el artículo 42 procesal que en su parte literal a continuación se transcribe: "Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también disponer o aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduarán conforme al caudal económico del juicio y de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder" **III) LÍBRESE OFICIO** al Banco Macro Sucursal Tribunales, **AUTORIZANDOSE** a la Sra. **MARIELA ZULEMA MEDINA, D.N.I. N°26.447.102**, a percibir en forma mensual, directa y hasta nueva disposición en contrario, los fondos depositados en esa institución, en concepto de Pensión Alimenticia, en la **Cuenta Judicial N°562209532365407, CBU N°2850622350095323654075**, abierta en el Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro. **IV) DISPONER** en caso de incumplimiento fehacientemente acreditado, de dos cuotas consecutivas o alternadas de lo convenido por las partes en la cláusula primera y segunda del acuerdo homologado en el punto I de la presente resolutive, **SE LIBRE OFICIO** al Registro de Deudores Alimentarios, a fin de que inscriba a **JORGE ROLANDO JAIMEZ, D.N.I. N°30.030.656** en dicho registro de conformidad con lo dispuesto en la ley N°7104 hasta tanto se disponga lo contrario. **V) PRACTIQUESE PLANILLA FISCAL** por Secretaría. **VI) COSTAS:** por el rubro alimentos, costas al alimentante, y por el régimen comunicacional, costas por su orden, conforme lo valorado. **VII) DIFERIR** pronunciamiento de honorarios de la Dra. María Eva Pino, M.P. N°8336, conforme lo considerado. **VIII) HONORARIOS:** Por los honorarios de la Dra. Paola Inés Amaya, M.P. N°5814, corresponde estar a lo pactado, debiendo acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes provinciales N°5480, y N°6059. **IX) NOTIFIQUESE** al Ministerio Pupilar interviniente, siendo este la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I° Nominación del Centro Judicial del Este. **MER HÁGASE SABER."**
FDO. DRA. ANDREA F. SEGURA, JUEZA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- cv

Dr. Eric Fidel Ontiveros Proc. Graciela F. del V. Pellegrini

Secretario Secretaria

Juzg. Civil en Flia. y Suc. Iª Nominación Juzg. Civil en Flia. y Suc. Iª Nominación

Centro Judicial Este Centro Judicial Este

Dra. Paola de los A. Sandoval Dr. Martín Coniglio Álvarez

Secretaria Secretario

Juzg. Civil en Flia. y Suc. Iª Nominación Juzg. Civil en Flia. y Suc. Iª Nominación

Centro Judicial Este Centro Judicial Este

Firmado digitalmente por:
CN=PELLEGGRI Graciela Fatima Del Valle
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 27128115736

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.